

**S E S I Ó N   P Ú B L I C A   NÚM. 13**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 3 DE FEBRERO DE 2022**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y ocho minutos del jueves tres de febrero de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Loretta Ortiz Ahlf, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y la secretaria general de acuerdos en funciones dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número doce ordinaria, celebrada el martes primero de febrero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres de febrero de dos mil veintidós:

**I. 151/2021**

Acción de inconstitucionalidad 151/2021, promovida por diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso de la Unión, demandando la invalidez de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, concretamente sus artículos 13, 19, 32, 36, 41, 42 y 59, así como cuarto y quinto transitorios. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 5, en la porción normativa “a partir de la pérdida de la confianza”; 11, párrafo tercero, fracción II en la porción “por pérdida de la confianza”; 13, párrafo primero, en la porción “En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias”; 14, párrafo primero; 19, fracción V en la porción “por pérdida de la confianza”, 42, cuarto y quinto transitorios de la Ley Federal de Revocación de Mandato; en términos de los considerandos VII, VIII, IX, XIII y XIV de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 19, fracción V, en la porción normativa “o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo”;*

*32, último párrafo; 36, fracción IV, incisos a) y b); 41, último párrafo; 59 y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato; lo cual surtirá sus efectos a partir de la fecha prevista en cada caso en el apartado de efectos y conforme a los términos precisados en los considerandos VII, X, XI, XII y XIV de esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación.”*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que se acordó aguardar la presencia del señor Ministro Aguilar Morales para que, con su voto, se defina la propuesta del apartado X, relativo al estudio de fondo de la cuestión D, denominada “Participación activa de los partidos políticos e integración de las mesas de casilla”.

El señor Ministro Aguilar Morales votó en favor del proyecto en ambas propuestas.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con consideraciones adicionales, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con consideraciones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con consideraciones adicionales, respecto del apartado X, relativo al estudio de fondo de la cuestión D, denominada “Participación activa de los partidos políticos e integración de

las mesas de casilla”, consistente en declarar la invalidez del artículo 32, párrafo último, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. El señor Ministro Pérez Dayán votó únicamente por la invalidez de la porción normativa “podrán promover la participación ciudadana en el proceso de revocación de mandato y”. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado X, relativo al estudio de fondo de la cuestión D, denominada “Participación activa de los partidos políticos e integración de las mesas de casilla”, consistente en reconocer la validez del artículo 41, párrafo último, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado XI, relativo al estudio de fondo de la cuestión E, denominada “Omisión legislativa: medios de impugnación”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 59 de la

Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que, aun cuando el legislador optó por una remisión a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no contempla expresamente los supuestos de procedencia para la revocación de mandato, lo cual genera inseguridad jurídica y dificulta el acceso a esos medios de impugnación, dejando al arbitrio de la autoridad la determinación de su procedencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo de la cuestión E, denominada “Omisión legislativa: medios de impugnación”, consistente en declarar la invalidez del artículo 59 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado XII, relativo al estudio de fondo de la cuestión F, denominada “Omisión legislativa: régimen sancionatorio”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el

Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que, aun cuando el Congreso de la Unión remitió a las sanciones, procedimientos y autoridades previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no contempla los supuestos relacionados con el proceso de revocación de mandato, por lo que, si bien contiene un catálogo de sanciones genéricas que, eventualmente, pudieran aplicarse, no resulta suficiente para colmar los supuestos normativos y consecuencias jurídicas necesarias para dar plena eficacia al régimen sancionatorio.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá coincidió en que el Congreso de la Unión incurrió en una omisión relativa; sin embargo, estimó que el Tribunal Electoral podría identificar los supuestos en los que se podría aplicar directamente la prohibición constitucional, conforme al marco legal actual, en tanto que el Poder Legislativo subsana su omisión legislativa, por lo que se separó de los párrafos del doscientos sesenta y seis a doscientos ochenta y seis del proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo de la cuestión F, denominada “Omisión legislativa: régimen sancionatorio”, consistente en declarar la invalidez del artículo 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se aprobó

por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de los párrafos del doscientos sesenta y seis al doscientos ochenta y seis, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado XIII, relativo al estudio de fondo de la cuestión G, denominada “Omisión legislativa: previsión presupuestal”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos transitorios cuarto y quinto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno; en razón de que no se estableció en el artículo 35, fracción IX, constitucional una exigencia expresa para regular la suficiencia presupuestaria del Instituto Nacional Electoral, además de que cuenta con autonomía para elaborar su proyecto de presupuesto para el ejercicio de sus funciones, sin que exista una obligación específica para que se determine lo relativo a la revocación de mandato, aunado a que los preceptos indican que “El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019, por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios” y que “Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán

cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes”, por lo que se contienen directrices al respecto y, por ende, dicho instituto tiene la posibilidad de determinar de manera precisa y con rigor técnico los recursos económicos que se requieren para realizar tal función.

La señora Ministra Piña Hernández consideró parcialmente fundado el concepto de invalidez de los accionantes.

Retomó que se esgrimieron tres argumentos: 1) la omisión legislativa de prever las cuestiones presupuestarias para la revocación de mandato, 2) la violación a la autonomía presupuestaria del Instituto Nacional Electoral al ordenarle ajustar su presupuesto aprobado y 3) la omisión legislativa de un mecanismo de devolución de los recursos a la tesorería cuando no se activara una revocación de mandato.

Concordó con el proyecto en que no existe una omisión legislativa de prever el presupuesto para afrontar una eventual revocación de mandato, pues no existe un deber constitucional específico.

Observó que el proyecto omite una respuesta frontal, pero coincidió en que también es infundada la omisión legislativa en cuanto a la devolución del dinero a la tesorería porque, por una parte, no existe ninguna precisión constitucional al respecto y, por otra parte, ello se encuentra regulado en el artículo 54, párrafo tercero —“[...] los entes

autónomos [...] que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio”—, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que sugirió agregar esta contestación.

Consideró inconstitucional el transitorio cuarto cuestionado, en su porción final que ordena al Instituto Nacional Electoral “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios”, porque, tal como indica el párrafo trescientos veintiocho del proyecto: “la autonomía e independencia funcional y financiera del Instituto, que radica en que ningún otro poder puede decidir sobre el funcionamiento del órgano con autonomía constitucional, ni en el manejo de sus finanzas, con independencia de que esté sujeto a la rendición de cuentas; si bien su presupuesto queda sujeto a la aprobación legislativa, lo cierto es que, en atención a su autonomía e independencia le compete al Instituto presentar su anteproyecto de presupuesto y, en su caso, incluir el presupuesto para la realización del proceso de revocación de mandato”, por lo que se viola su autonomía presupuestaria, en términos de lo resuelto por la Primera Sala en la controversia constitucional 203/2020, en el sentido de que ningún otro poder puede decidir sobre el manejo de las finanzas de ese instituto.

Finalmente, se manifestó en favor de la validez de los artículos transitorios cuarto, en su porción normativa “El Instituto deberá garantizar la realización de la consulta establecida en el Transitorio Cuarto del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2019”, y quinto —“Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto serán cubiertas con los presupuestos asignados y subsecuentes”—, pues no contienen ninguna orden al Instituto Nacional Electoral relacionada con su autonomía de ejercicio presupuestal.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se sumó a la posición de la señora Ministra Piña Hernández, agregando una cuestión metodológica: en los dos apartados anteriores se precisó que no existía un mandato expreso para legislar, lo cual difiere del presente apartado del proyecto. Anunció un voto particular.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió el proyecto porque no existe obligación constitucional alguna para que en la ley cuestionada se determinen los recursos presupuestales que deben ministrarse al Instituto Nacional Electoral para el desarrollo del proceso de revocación de mandato no la reintegración a la Tesorería de la Federación de los recursos no ejercidos, además de que ese tema corresponde al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Se apartó únicamente de los párrafos trescientos siete y del trescientos veintiséis al trescientos veintiocho del

proyecto, pues exceden la litis planteada, además de que aún no se resuelven algunas de las controversias constitucionales ahí mencionadas, por lo que se podrían anticipar los criterios respectivos.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó que el período constitucional del Presidente de la República concluirá el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, no el treinta de noviembre y, por tanto, aun cuando el artículo 35, fracción IX, base 2o., constitucional estableció que “Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional”, concordó con el proyecto en que, lógicamente, la Cámara de Diputados deberá considerar el presupuesto que presente el Instituto Nacional Electoral para desarrollar la mecánica de mérito dentro de los plazos que coincidirían con el artículo transitorio cuarto de la reforma constitucional correspondiente, el cual prevé que “En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria”, siendo que los tiempos

constitucionales concordarán en los siguientes titulares del Ejecutivo Federal.

Advirtió que el proyecto sostiene claramente: 1) que debe cumplirse el anteproyecto del Instituto Nacional Electoral en los tiempos correspondientes para la revocación de mandato, 2) que la previsión presupuestal a cargo de la Cámara de Diputados siempre debe considerar los recursos necesarios para que ese instituto realice esa función y 3) que, en caso de que la Cámara de Diputados no contemple el proyecto de presupuesto de ese instituto, se deberá garantizar ese proceso con los ajustes presupuestales que sean necesarios.

Sugirió resaltar que la Cámara de Diputados está obligada a responder las exigencias presupuestarias del Instituto Nacional Electoral; no obstante, este último no podría dejar de realizar el ejercicio de revocación de mandato so pretexto de no haber sido provisto de esos recursos.

El señor Ministro Aguilar Morales se manifestó convencido por la exposición de la señora Ministra Piña Hernández y, por ende, estará en favor de la validez propuesta, salvo la del artículo transitorio cuarto, en su porción normativa “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios” porque, si bien los ajustes presupuestales para poder cumplir con esta obligación le corresponden naturalmente al Instituto Nacional

Electoral, no se debe imponer esta obligación desde la legislación, pues se violaría su autonomía presupuestal.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo, respecto de lo expresado por el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, aclaró que no se contradice este apartado del proyecto con los dos anteriores porque, en ellos, no es que se haya indicado que no había una disposición constitucional expresa, sino que el artículo 41, fracción VI, constitucional contiene la obligación expresa del legislador secundario de regular el sistema de impugnación, así como las sanciones y causas de nulidad de los resultados, mientras que en el presente se señala que no hay disposición constitucional expresa para que la Cámara de Diputados autorice una partida especial en el presupuesto para que el Instituto Nacional Electoral desarrolle el ejercicio de mérito.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que, si bien esa es una disposición expresa sustantiva para ejecutar la revocación de mandato, no existe una norma adjetiva que lo aterrice, como en los otros dos apartados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Pardo Rebolledo en que no hay contradicción en el proyecto.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VIII, relativo al estudio de fondo de la cuestión G, denominada “Omisión

legislativa: previsión presupuestal”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de los párrafos trescientos siete y del trescientos veintiséis al trescientos veintiocho del proyecto, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán con razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos transitorios cuarto, salvo su porción normativa “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios”, y quinto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa apartándose de los párrafos trescientos siete y del trescientos veintiséis al trescientos veintiocho del proyecto y Ortiz Ahlf y de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán con razones adicionales y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez del artículo transitorio cuarto, en su porción normativa “por lo que hará los ajustes presupuestales que fueren necesarios”, de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil

veintiuno. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales y Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el apartado XIV, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 59 implica que el Poder Legislativo Federal legisle, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintidós, previendo el régimen adecuado de impugnación, ya sea contemplándolo y desarrollándolo en la propia ley impugnada, o bien, de insistir en su remisión, adecuando aquella ley a la que se haga referencia a efecto de que sea adecuado para el proceso de revocación de mandato, 2) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 59 surta efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veintidós, cuando concluye el primer período de sesiones correspondiente al presente año, 3) determinar que el surtimiento de efectos de la declaratoria de invalidez del artículo 59 se adopta sin perjuicio de la facultad del Poder Legislativo Federal de realizar de manera previa las adecuaciones necesarias para subsanar las omisiones legislativas detectadas, 4) determinar que, en tanto se cumple esta sentencia respecto de la declaratoria de invalidez del artículo 59, las autoridades y tribunales deberán encausar los distintos reclamos de la materia de revocación

de mandato dentro de diversos medios de defensa existentes en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, atendiendo a aquel que sea más compatible a fin de asumir y salvaguardar el mandato constitucional, 5) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo implica que el Poder Legislativo Federal legisle, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintidós, previendo el régimen adecuado sancionatorio o de responsabilidad para las faltas cometidas, ya sea contemplándolo y desarrollándolo en la propia ley impugnada, o bien, de insistir en su remisión, adecuando aquella ley a la que se haga referencia a efecto de que sean adecuados para el proceso de revocación de mandato, 6) determinar que la declaratoria de invalidez del artículo 61 surta efectos a partir del quince de diciembre de dos mil veintidós, cuando concluye el primer período de sesiones correspondiente al presente año, 7) determinar que el surtimiento de efectos de la declaratoria de invalidez del artículo 61 se adopta sin perjuicio de la facultad del Poder Legislativo Federal de realizar de manera previa las adecuaciones necesarias para subsanar las omisiones legislativas detectadas, previendo, en su caso, los regímenes transitorios aplicables y su correspondiente aplicación, en su caso, al proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el período constitucional 2018-2024 y 8) determinar que la declaratoria de invalidez decretada, salvo la de los artículos 59 y 61,

surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado XIV, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, la secretaria general de acuerdos en funciones precisó los cambios en los puntos resolutivos: 1) adicionar un punto resolutivo segundo en el que se desestime respecto de los artículos 19, fracción V, en su porción normativa “o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo”, y 36, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley Federal de Revocación de Mandato, 2) agregar en el resolutivo tercero —antes segundo— el reconocimiento de validez de los artículos 36, fracción IV, inciso a), en su porción normativa “por pérdida de la confianza”, y 41, párrafo último, en virtud de las votaciones alcanzadas en los apartados IX y X, y 3) indicar en el punto resolutivo cuarto —antes tercero— que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de la Unión, salvo la de los artículos 59 y 61 impugnados, respecto de los

cuales deberá estarse a lo precisado en el apartado XIV de esta resolución.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo precisó que se deberá eliminar del punto resolutivo cuarto —antes tercero— la invalidez propuesta a los artículos 19, fracción V, en su porción normativa “o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo”, y 36, fracción IV, incisos a) y b).

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 19, fracción V, en su porción normativa ‘o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo’, y 36, fracción IV, incisos a) y b), de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de*

dos mil veintiuno. **TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 5, en su porción normativa ‘a partir de la pérdida de la confianza’, 11, párrafo tercero, fracción II, en su porción normativa ‘por pérdida de la confianza’, 13, párrafo primero, en su porción normativa ‘En el ejercicio de su derecho político a participar directamente en la evaluación de la gestión del Ejecutivo Federal, las ciudadanas y los ciudadanos podrán llevar a cabo actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano para la obtención de las firmas necesarias’, 14, párrafo primero, 19, fracción V, en su porción normativa ‘por pérdida de la confianza’, 36, fracción IV, inciso a), en su porción normativa ‘por pérdida de la confianza’, 41, párrafo último, y 42, así como transitorios cuarto y quinto de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en términos de los apartados VII, VIII, IX, X y XIII de esta decisión. **CUARTO.** Se declara la invalidez de los artículos 32, párrafo último, 59 y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil veintiuno, en atención a lo dispuesto en los apartados X, XI y XII de esta determinación, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, salvo la de los referidos artículos 59 y 61, respecto de los cuales deberá estarse a lo precisado en el apartado XIV de esta sentencia. **QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de

*la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, dejando a salvo el derecho de las señoras Ministras y de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea pronunció las palabras siguientes:

*“Señoras y señores Ministros, al resolver este asunto de tanta transcendencia política, esta Suprema Corte confirma una vez más su independencia.*

*Para cualquier observador imparcial y objetivo puede ver que a lo largo de la discusión de este asunto se dieron votaciones diferenciadas. No se logró la mayoría calificada para invalidar la pregunta, cuestión que no es la primera vez que ocurre. Desde el noventa y cinco a la fecha ha sucedido en innumerables ocasiones.*

*La regla de mayoría calificada que optó nuestro Constituyente está en la Constitución; se debe a una deferencia al proceso del legislador democrático para dificultar que, con efectos generales, las y los jueces, que no somos electos democráticamente, podamos invalidar una ley emanada de un órgano democrático.*

*Yo he manifestado por escrito e, incluso, en sesiones del Pleno que no me parece una buena fórmula la mayoría calificada para invalidar normas de carácter general, y que —hasta donde sé— somos el único Tribunal Constitucional del mundo con esta peculiaridad; pero, mientras esa norma sea norma constitucional, es la que rige los trabajos de esta Suprema Corte, y las y los Ministros tenemos todo el derecho y la obligación de interpretar la Constitución a la luz de nuestros conocimientos y de nuestras convicciones y votar en consecuencia, con independencia de lo que les pueda parecer a quienes vean cómo emitimos nuestros votos.*

*Pero también se logró invalidar por una votación muy contundente la participación de los partidos políticos en la promoción de la revocación de mandato, y se reconoció —y hay que destacarlo también— la participación de los partidos políticos en las mesas de casilla, y se decidió el día de hoy que había tres omisiones legislativas que hacen inconstitucional la ley, de tal suerte que basta revisar las votaciones, los argumentos que se dieron en este Tribunal Pleno.*

*Todos los argumentos son respetables. El derecho constitucional no es una ciencia precisa o exacta. Hay argumentos que se contrastan y, al final, —como en todos los tribunales del mundo, pues— es la votación de la mayoría, y no necesariamente la mayoría de votos es la mayor solidez argumentativa ni en este Tribunal ni en ningún*

*tribunal del mundo. Y es lógico que las elecciones importan y que, derivado de las elecciones, la conformación de los tribunales constitucionales cambian, y eso es aquí y en todos los países del mundo que tienen tribunales constitucionales. Así es la democracia y la Corte ha honrado, al día de hoy, su papel como Tribunal Constitucional de México.”*

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes ocho de febrero del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y la licenciada Mónica Fernanda Estevané Núñez, secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                  |                        |    |             |
|-----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------|----|-------------|
| Firmante        | Nombre                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA                          | Estado del certificado | OK | Vigente     |
|                 | CURP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ZALA590809HQTLR02                                                |                        |    |             |
| Firma           | Serie del certificado del firmante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                         | Revocación             | OK | No revocado |
|                 | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 17/02/2022T16:54:00Z / 17/02/2022T10:54:00-06:00                 | Estatus firma          | OK | Valida      |
|                 | Algoritmo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SHA256/RSA_ENCRYPTION                                            |                        |    |             |
|                 | Cadena de firma                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                  |                        |    |             |
|                 | 52 1d 90 33 ed 6b 9a 54 1f 6e a4 f1 a8 a3 b0 38 11 ec 2d df 2a 19 df 36 8b 08 86 0c 6e b3 dc f8 1d 58 13 e5 42 b8 84 16 5f 36 68 b1 b7 8a d2 2f 5e 3f c5 52 51 7d e0 f2 36 28 b9 7e c8 a7 71 0a 27 29 e3 b8 47 43 55 15 20 ec 6a 2b 3a f4 f4 c9 b9 e8 6c 7a d0 13 35 8a af 2d 90 3a 24 3f cf 86 3b 73 2b d4 9d 6a dd 1d 05 52 e9 84 e3 0f 1d 70 72 5b 02 b8 6c 86 ff 0d bb 6b 9c f9 f9 9e 1d 35 66 eb 2f 09 f5 10 5b df dc e1 ad 61 e6 3b 1d 5e 3b f4 24 30 5e fa 1c 91 b3 27 5c 49 96 26 3a 5b a0 a3 10 77 8c 6e 1f 09 63 a9 8f 94 5e 8c 96 e6 97 24 a2 9a 81 af 01 54 d1 3c ba 73 c8 6c d8 9a 3d 90 03 71 bb 96 a6 43 30 79 10 8a 79 b1 96 59 e6 7f ad 9e 03 a5 5b ce 6e eb c5 68 9f 4d 90 ca 20 a8 33 a5 55 4b 1e cb e8 ac 43 b6 7d a9 60 45 99 96 ce 4d 0e 9d 0b 88 86 66 47 c0 32 0e 1b 0d |                                                                  |                        |    |             |
|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                  |                        |    |             |
| Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 17/02/2022T16:54:01Z / 17/02/2022T10:54:01-06:00                 |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta OCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado de OCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                  |                        |    |             |
|                 | Número de serie del certificado OCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce                         |                        |    |             |
| Estampa TSP     | Fecha (UTC / Ciudad de México)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 17/02/2022T16:54:00Z / 17/02/2022T10:54:00-06:00                 |                        |    |             |
|                 | Nombre del emisor de la respuesta TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación           |                        |    |             |
|                 | Emisor del certificado TSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación                  |                        |    |             |
|                 | Identificador de la secuencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 4446346                                                          |                        |    |             |
|                 | Datos estampillados                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 3716D9F38A9F8DA0596C515630BA984D004E3B00EF602BC063975D8378993A6D |                        |    |             |

[illegible]